

RESOLUCIÓN Nro. 08-03-ARCOTEL-2023

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

(...) **5.** Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”.

“Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo.

(...)

3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.”.

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*

“Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.*

“Art. 261.- *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.*

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.

“Art. 408.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), dispone:

- En el numeral 12 del artículo 3, consta como objetivo: *“Promover y supervisar el uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico y demás recursos limitados o escasos de Telecomunicaciones y garantizar la adecuada gestión y administración de tales recursos, sin permitir el oligopolio o monopolio directo o indirecto del uso de frecuencias y el acaparamiento.”*
- En el artículo 40, constan los criterios de otorgamiento y renovación de títulos habilitantes para la prestación de servicios por parte de empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, dando a la ARCOTEL la facultad de *“negar el otorgamiento o renovación de tales títulos considerando la normativa, disposiciones o políticas que se emitan para tal fin, antes del trámite de solicitud de otorgamiento del título habilitante o su renovación”.*
- En el segundo párrafo del artículo 50, se determina que: *“A los fines del otorgamiento de títulos habilitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico, el Estado atenderá al interés público, promoverá el uso*

*racional y eficiente del referido recurso limitado, **garantizará el acceso igualitario, equitativo y la asignación en condiciones de transparencia.** Podrá negar el otorgamiento de títulos habilitantes de uso de espectro cuando prevalezca el interés público o general". **(Lo resaltado fuera del texto original)***

- El artículo 51 determina, los casos en los cuales se puede otorgar títulos habilitantes para uso o explotación de espectro, mediante adjudicación directa y manifiesta, en el párrafo final, que *"La Agencia de Regulación de las Telecomunicaciones establecerá los parámetros y objetivos para la adjudicación directa, entre los cuales se considerará por lo menos, temas de: eficiencia técnica, social y económica, responsabilidad social, ofrecimientos de cobertura en zonas no servidas, ventajas para los usuarios y, en general, lo que beneficie al Buen Vivir"*.
- En el artículo 52 se señala, los casos en los que se puede otorgar concesiones para uso y explotación mediante proceso público competitivo de ofertas.
- En el numeral 7 del artículo 94 consta, como objetivo de la administración, regulación, gestión, planificación y control del espectro radioeléctrico, lo siguiente; *"7. Acceso equitativo y transparente.- El acceso al espectro radioeléctrico deberá realizarse en forma transparente y equitativa"*.
- En el artículo 142 se dispone que: *"(...) La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes"*.
- En el artículo 146 relativo a las Competencias del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que este tiene dispone como su atribución:

(...)

4. Limitar, en cualquier momento, el número de concesiones a otorgarse para el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico para telecomunicaciones, con el objeto de garantizar el uso racional o eficiente del espectro radioeléctrico, por razones económicas o para alcanzar un objetivo de interés público, en cuyo caso la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá realizarse mediante procedimiento público competitivo."

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece lo siguiente:

- En el Artículo 35, que: *"Para el otorgamiento de títulos habilitantes para uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, la ARCOTEL, a más*

de lo previsto en la LOT y en la Ley Orgánica de Comunicación, según corresponda, atenderá al interés público, promoverá el uso racional y eficiente del referido recurso limitado, propenderá a fomentar el desarrollo tecnológico, garantizará el acceso igualitario, equitativo y la asignación en condiciones de transparencia respetando lo establecido en la Constitución de la República y en las leyes anteriormente señaladas”.

- En el Artículo 42, que *“La ARCOTEL será responsable de la administración, regulación y control del espectro radioeléctrico, planificando el uso del mismo para los servicios del régimen general de Telecomunicaciones, considerando lo establecido en la Constitución de la República, la Ley, el presente Reglamento General y las decisiones y recomendaciones de los organismos internacionales competentes en materia de radiocomunicación. La ARCOTEL establecerá la atribución del espectro de conformidad con las recomendaciones, planes o reglamentos de la UIT, así como su uso a través del Plan Nacional de Frecuencias y de las regulaciones que emita para el efecto.*

La administración del espectro radioeléctrico tiene por objeto el fomentar su uso y explotación de manera eficaz, eficiente y regulada, a fin de obtener el máximo provecho de este recurso limitado”.

Que, con Resolución Nro. TEL-744-20-CONATEL-2011 de 12 de octubre de 2011, el ex CONATEL fijó el tope máximo de espectro radioeléctrico (frecuencias esenciales) concesionado por operador para la prestación de servicios de Telecomunicaciones en 65 MHz, citando:

“ARTÍCULO UNO.- *El tope máximo de espectro radioeléctrico (frecuencias esenciales) concesionado por operador para la prestación de servicios de Telecomunicaciones será de 65 MHz.*

Para efectos de esta resolución, el tope máximo incluye tanto el espectro asignado inicialmente en las respectivas concesiones, así como también el espectro adicional que se fuere concesionado posteriormente.

A fin de contabilizar el espectro acumulado por concesionario, se considerará únicamente las frecuencias esenciales concesionadas.

ARTÍCULO DOS.- *El valor de tope máximo de espectro radioeléctrico fijado en la presente resolución, podrá ser revisado por el CONATEL, con la finalidad de precautelar el desarrollo de los servicios de Telecomunicaciones con parámetros de calidad adecuados y el uso eficiente del espectro radioeléctrico.”.*

Que, con Resolución Nro. TEL-137-04-CONATEL-2015 de 2 de febrero de 2015, el ex CONATEL modificó el Artículo Uno de la Resolución Nro. TEL-744-20-CONATEL-2011, el cual establece:

“ARTÍCULO UNO.- *El tope máximo de espectro radioeléctrico (frecuencias esenciales) concesionado por operador para la prestación de servicios de Telecomunicaciones será de 100 MHz. Para efectos de esta resolución, el tope*

máximo incluye tanto el espectro asignado inicialmente en las respectivas concesiones, así como también el espectro adicional que se fuere concesionado posteriormente. A fin de contabilizar el espectro acumulado por concesionario, se considerarán únicamente las frecuencias esenciales concesionadas.”.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 013-2020 de 14 de mayo de 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitió la Política Pública para la administración y gestión del espectro radioeléctrico, el cual en su artículo 3 literal d), establece:

“Art. 3. Lineamientos del Objetivo 1.- Para la consecución del objetivo 1, se definen tres lineamientos.

1) Promover la asignación de espectro radioeléctrico, a fin de disminuir la brecha digital y aumentar la calidad de los servicios de telecomunicaciones a la ciudadanía.

Se establecerán lineamientos para los procesos de asignación de bandas de frecuencia atribuidas para los servicios fijos y móviles, considerando lo siguiente:

(...)

d) La ARCOTEL, en lo referente a los topes de espectro para el servicio móvil avanzado, analizará la factibilidad de eliminar los límites de espectro existentes, y de ser el caso, establecer un mecanismo dinámico para la determinación de la cantidad de espectro al que los operadores, actuales o nuevos, puedan acceder, mecanismo que contemplará aspectos de mercado, que promuevan la competencia, la inversión, el despliegue de infraestructura y el uso eficiente del espectro, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones”.

Que, la empresa Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-019984-E de 08 de diciembre de 2022, remitió el oficio Nro. DR-0969-2022 de 07 de diciembre de 2022, mediante el cual solicitó *“(…) se dé cumplimiento a la política pública emitida y vigente, dado que la revisión y eliminación de los topes de espectro es condición necesaria para poder dar cumplimiento al objeto del nuevo contrato de concesión”.*

Que, la Coordinación Técnica de Regulación (CREG), con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0386-M de 25 de mayo de 2023, solicitó a la Coordinación General Jurídica (CJUR) el criterio jurídico sobre a cuáles empresas que prestan Servicios de Telecomunicaciones: privadas o públicas, aplican los topes de espectro radioeléctrico, y sobre que actuación administrativa se requiere para una eventual modificación o eliminación de los topes establecidos en las Resoluciones Nro. TEL-744-20-CONATEL-2011 de 12 de octubre de 2011 y Nro. TEL-137-04-CONATEL-2015 de 02 de febrero de 2015.

Que, la Coordinación General Jurídica, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0375-M de 06 de junio de 2023, remitió el criterio jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0033 de 5 de junio de 2023, el cual concluye:

“En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos es criterio de esta Dirección que las Resoluciones Nros. TEL-744-20-CONATEL-2011 de 12 de octubre de 2011 y TEL-137-04-CONATEL-2015 del 02 de febrero de 2015, que establecieron como tope de espectro 100 MHz, pueden ser modificadas o eliminadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la emisión del acto administrativo respectivo.

*Adicionalmente, se ha podido establecer **que el tope de espectro** determinado en las citadas resoluciones **no aplica a empresas públicas**, sino exclusivamente a las personas de derecho privado que ostenten la calidad de concesionarios de servicios de telecomunicaciones”. (Lo resaltado está fuera del texto original)*

- Que, con oficio Nro. DR-0508-2023 de 21 de julio de 2023, la empresa Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, remitió un documento denominado “Análisis Técnico Espectro para Nuevas Tecnología y Mejora de Servicios”, en el cual, en relación a los topes de espectro, se menciona se tome en cuenta, entre otros aspectos, la política pública emitida con Acuerdo Ministerial Nro. 013-2020 de 14 de mayo de 2020.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0527-M de 05 de julio de 2023, la CREG, solicitó a la CJUR que se emita el Informe Jurídico mediante el cual se determine la autoridad administrativa competente para la aprobación de la propuesta normativa para establecer topes de espectro que se puedan asignar por operador para la prestación del SMA y se remita las correspondientes sugerencias, observaciones y comentarios al proyecto de resolución respectivo.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0471-M de 10 de julio de 2023, la CJUR aprobó el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0038 de 07 de julio de 2023 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica CJDA, concluyendo que:
- “1. La propuesta normativa coordinada, formulada y motivada por la Coordinación Técnica de Regulación concuerda con la figura jurídica definida en el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, con lo cual la forma como deben fijarse los topes de espectro radioeléctrico permanentes por banda en el servicio móvil avanzado, es a través de la emisión de un acto normativo.*
- 2. La autoridad competente para aprobar los topes de espectro radioeléctrico permanentes por banda en el SMA, es el Directorio de la ARCOTEL (...).”*
- Que, la Dirección Ejecutiva con sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, sobre el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0556-M de 13 de julio de 2023 emitido por la CREG y relacionado con el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0038 de 7 de julio de 2023, aprobado por la Coordinación General Jurídica con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0471-M de 10 de julio de 2023, aprueba la actualización del Plan Regulatorio Institucional (PRI) 2023 de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL), incluyendo como proyecto normativo para el 2023, al

“Establecimiento de Topes de Espectro Radioeléctrico para la prestación del Servicio Móvil Avanzado”.

- Que, la ARCOTEL con oficios Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0312-OF de 19 de julio de 2023 y Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0336-OF de 03 de agosto de 2023, remitió a la Presidencia de la República, la actualización del Plan Regulatorio Institucional 2023 aprobado, a fin de que se proceda con la correspondiente validación, para su posterior publicación.
- Que, mediante oficio Nro. PR-DAR-2023-0103-O de 31 de agosto de 2023, la Dirección de Asuntos Regulatorios (DAR) de la Presidencia de la República señala lo siguiente: *“(...) habiendo contado con coordinación previa y asistencia por parte de los analistas de Diseño Legal de esta Dirección, la modificación al Plan Regulatorio Institucional no tiene observaciones y se encuentra validada metodológicamente (...)”.*
- Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0103-OF de 22 de agosto de 2023, la CREG solicita a la Presidencia de la República, el pronunciamiento respecto a si es necesario elaborar y presentar el Análisis de Impacto Regulatorio del proyecto normativo denominado: *“Establecimiento de Topes de Espectro Radioeléctrico para la prestación del Servicio Móvil Avanzado”.*
- Que, mediante oficio Nro. PR-DAR-2023-0102-O de 30 de agosto de 2023, la Dirección de Asuntos Regulatorios (DAR) de la Presidencia de la República, señala lo siguiente; *“(...) se determina que la emisión de la regulación en mención queda exenta de la presentación del AIR, debido a que ésta no genera costos de cumplimiento para los regulados, (...)”.*
- Que, mediante memorandos Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0735-M de 04 de septiembre de 2023 y Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0753-M de 08 de septiembre de 2023, la CREG remitió a las Unidades Administrativas internas involucradas de la ARCOTEL, el proyecto de informe e Informe Técnico Nro. IT-CRDE-2023-012, respectivamente, y la versión cero V.0 del proyecto normativo para el *“Establecimiento de Topes de Espectro Radioeléctrico para la prestación del Servicio Móvil Avanzado”*, a fin de que emitan o ratifiquen, de ser el caso, las correspondientes sugerencias, observaciones y comentarios al proyecto de resolución, las cuales fueron recibidas con memorandos Nro. ARCOTEL-CCON-2023-2222-M, Nro. ARCOTEL-CRDM-2023-0590-M, Nro. ARCOTEL-CRDS-2023-0291-M, de 06 de septiembre de 2023, Nro. ARCOTEL-CRDM-2023-0596-M y Nro. ARCOTEL-CRDS-2023-0297-M, de 08 de septiembre de 2023.
- Que, mediante memorandos Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0736-M de 04 de septiembre de 2023 y Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0752-M de 08 de septiembre de 2023, la CREG remitió el proyecto de informe e Informe Técnico Nro. IT-CRDE-2023-012, respectivamente, y la versión cero V.0 del proyecto normativo para el *“Establecimiento de Topes de Espectro Radioeléctrico para la prestación del Servicio Móvil Avanzado”*, con la finalidad de que se emita el informe jurídico mediante el cual se determine la autoridad competente para la aprobación de la propuesta normativa.

- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0631-M de 08 de septiembre de 2023, la CJUR remite el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0051, en el que concluye: “(...) que la autoridad competente para aprobar la propuesta regulatoria coordinada y formulada por la Coordinación Técnica de Regulación es el Directorio de la ARCOTEL (...)”.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CRDE-2023-0168-M de 08 de septiembre de 2023, la CRDE con base en el análisis realizado a las observaciones presentadas por las áreas de interés involucradas de la ARCOTEL, constantes en los memorandos Nro. ARCOTEL-CCON-2023-2222-M, Nro. ARCOTEL-CRDM-2023-0590-M, Nro. ARCOTEL-CRDS-2023-0291-M, de 06 de septiembre de 2023, Nro. ARCOTEL-CRDM-2023-0596-M y Nro. ARCOTEL-CRDS-2023-0297-M, de 08 de septiembre de 2023, remite a la CREG para su consideración la versión uno V.1 del informe y la propuesta normativa para el “*Establecimiento de Topes de Espectro Radioeléctrico para la prestación del Servicio Móvil Avanzado*”.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0755-M de 08 de septiembre de 2023, presenta a la Dirección Ejecutiva para su consideración la versión uno V.1 del informe y la propuesta normativa para el “*Establecimiento de Topes de Espectro Radioeléctrico para la prestación del Servicio Móvil Avanzado*”.
- Que, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL mediante oficios Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0378-OF de 08 de septiembre de 2023 y Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0384 de 12 de septiembre de 2023, remite a la Presidencia del Directorio de la ARCOTEL, para consideración de los miembros del Directorio, el informe y la propuesta normativa para la “*Establecimiento de Topes de Espectro Radioeléctrico para la prestación del Servicio Móvil Avanzado*”.
- Que, mediante Resolución Nro. 05-04-ARCOTEL-2023 de 13 de septiembre de 2023, el Directorio de la ARCOTEL, en su artículo 2 dispuso: “*ARTÍCULO 2.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la ejecución del procedimiento de consultas públicas de la propuesta normativa para el “Establecimiento de Topes de Espectro Radioeléctrico para la prestación del Servicio Móvil Avanzado”, de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Consultas Públicas vigente, la Disposición General Primera y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones*”.
- Que, el 21 de septiembre de 2023, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Consultas Públicas, se publica la convocatoria al proceso de Consultas Públicas en el sitio web institucional de la ARCOTEL. Las Audiencias Públicas se realizaron el 10 de octubre de 2023, a partir de las 10:00, de manera presencial en la ciudad de Quito y simultáneamente por videoconferencia en las ciudades Guayaquil y Cuenca.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0941-M de 25 de octubre de 2023, la CREG presenta a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el informe de cumplimiento del proceso de consultas públicas y la propuesta normativa de la

versión actualizada referente a la *“Establecimiento de Topes de Espectro Radioeléctrico para la prestación del Servicio Móvil Avanzado”*.

- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0745-M de 30 de octubre de 2023, la CJUR remite el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0068 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica (CJDA), mediante el cual revisa el proyecto normativo enviado y emite el análisis jurídico correspondiente, concluyendo que *“(...) el proyecto normativo para el “ESTABLECIMIENTO DE TOPES DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO”, guarda conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; siendo una atribución del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobarlo, en uso de sus competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de Aplicación”*.
- Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0973-M de 30 de octubre de 2023, la CREG remite al Director Ejecutivo el Informe Técnico de la versión final y del cumplimiento del Proceso de Consultas Públicas Nro. IT-CRDE-2023-018 y el proyecto de resolución final del proyecto normativo para el *“Establecimiento de Topes de Espectro Radioeléctrico para la prestación del Servicio Móvil Avanzado”* y el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0068 remitido por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL.
- Que, con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0446-O de 30 de octubre de 2023, la Dirección Ejecutiva remite al Directorio de la ARCOTEL el Informe Técnico de la versión final y del cumplimiento del Proceso de Consultas Públicas Nro. IT-CRDE-2023-018, el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0068 remitido por la Coordinación General Jurídica con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0745-M, así como el proyecto de resolución final para el *“Establecimiento de Topes de Espectro Radioeléctrico para la prestación del Servicio Móvil Avanzado”*, documentos que fueron aprobados por el Director Ejecutivo de la Arcotel.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Expedir el **“ESTABLECIMIENTO DE TOPES DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO”**

ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento y acoger el informe técnico Nro. IT-CRDE-2023-018 y el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0068, aprobados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0446-O de 30 de octubre 2023.

ARTÍCULO 2.- Se establece que los Topes de Espectro que se podrán asignar a cada persona jurídica privada, de la economía popular y solidaria, mixta, nacional o extranjera prestadora del Servicio Móvil Avanzado, por cada rango de frecuencias son:

Tope de espectro por rango (MHz)			
< 1 GHz	1 - 3 GHz	3 – 10 GHz	> 10 GHz
70	180	100	5250

ARTÍCULO 3.- Se derogan las resoluciones Nro. TEL-744-20-CONATEL-2011 de 12 de octubre de 2011 y Nro. TEL-137-04-CONATEL-2015 de 2 de febrero de 2015.

ARTÍCULO 4.- Disponer al Director Ejecutivo de ARCOTEL que de conformidad con sus competencias dé estricto cumplimiento a las disposiciones de la normativa vigente.

ARTÍCULO 5.- Disponer a la Secretaría del Directorio, notifique con la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; y, realice las gestiones necesarias para su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 01 días del mes de noviembre de 2023.

Abg. Gladys Moran Ríos
**PRESIDENTA DEL DIRECTORIO, DELEGADA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**